

LAS TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN COMO HERRAMIENTAS DE INNOVACIÓN DOCENTE EN LAS MATERIAS DE TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

M.^a ISABEL GARRIDO GÓMEZ
Profesora Titular de Filosofía del Derecho
misabel.garrido@uah.es

Universidad de Alcalá (España)

Resumen: Este trabajo estudia la forma de lograr un mayor grado de satisfacción en la enseñanza de la Teoría y la Filosofía del Derecho dentro del Espacio Europeo de Educación Superior. El nuevo escenario surge como un trabajo que se transforma en la interrelación de los estudiantes entre sí y con el profesor. La pedagogía que se propugna es cooperativa y colaboradora y se vale de las Técnicas de la Información y la Comunicación. Se debe basar en la responsabilidad, lo que hace que se necesiten reglas flexibles y que se presente un doble reto para trabajar en pequeños grupos. Coherentemente, la formación se debe proyectar en la reflexión y en la capacidad de crítica; y la enseñanza recibida habrá de estar en relación directa con la finalidad que se debe cumplir en la vida real, transmitiendo el sentido de los derechos humanos y de los valores constitucionales, es decir, lo que se denomina el núcleo duro de la educación cívica.

Abstract: This paper studies how to achieve greater satisfaction in the teaching of the Theory and Philosophy of law within the European Space for Higher Education. The new scenario emerges as an assignment that becomes the interaction of students among themselves and with the Professor. The teaching method proposed is cooperative and collaborative and makes use of information and communication techniques. It should be based on responsibility, for which flexible rules are needed and there is a double challenge to work in small groups. In parallel, training must be based on reflection and critical capacity; and the education received must be directly related to the purpose to be fulfilled in real life, transmitting the meaning of human rights and constitutional values, i.e; what is called the core of civic education

Palabras clave: Técnicas de la Información y la Comunicación, innovación docente, enseñanza virtual, educación jurídica.

Key words: Information and Communication Techniques, teaching innovation, virtual education, legal education.

Sumario: 1.Introducción: el contexto en el que se desenvuelve la utilización de las técnicas de la información y de la comunicación (tic). 2. Objetivos iniciales marcados. 3. Características. 4. Conclusión

1. Introducción: el contexto en el que se desenvuelve la utilización de las técnicas de la información y de la comunicación (tic)

La realidad muestra un irrefrenable cambio que rompe los nexos de continuidad con la tradición mediante nuevos modelos organizativos en los que la información se ha convertido en materia prima obligatoria. Lo que denota el mundo actual es la transformación de los contenidos informativos y los canales transmisores¹. En este orden de ideas, las nuevas tecnologías han cambiado las relaciones entre los hombres siendo el símbolo de los nuevos tiempos, y nadie ignora que el Estado social y democrático de Derecho necesita un conjunto de informaciones, conforme a un pacto social informático garante del equilibrio de poderes y situaciones que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de una comunidad democrática de ciudadanos libres e iguales².

Estimado el rol que desempeña la información en el contexto socio-económico, el incremento del nivel cultural, el afán desmasificador del crecimiento informativo, el deseo de participar en las decisiones públicas, las pretensiones de planificación y de ordenación del territorio, la tendencia hacia una descentralización que requiere datos más detallados para áreas más pequeñas, etc., en toda acción jurídica se advierte el desarrollo de un proceso informativo nuevo. La comunicación referente a los medios de producción y difusión normativa es la pieza clave, pero las acciones jurídicas que proceden en cumplimiento de las reglas del Derecho, sin estar completamente determinadas por ellas, han de distinguirse de las estructuras comunicativas de hechos jurídicos y premisas normativas. Desde esta perspectiva, las comunicaciones son producidas regularmente por el sistema jurídico, procesándolas internamente³ y urgiendo el problema de controlar los diferentes riesgos que provoca la inserción de la informática en la actividad de las sociedades. En este terreno, el tema más reseñable es el de la transmisión de datos personales mediante tratamiento automatizado, que permite obtener una perfecta radiografía de cada uno de nosotros invadiendo, a menudo, derechos y libertades fundamentales.

El sentido dinámico de la información implica al sujeto activo informante y afecta a dos de sus facultades: a la investigación y a la difusión. El informador efectúa una ordenación de los contenidos de la que es responsable, destacando que la libertad de pensamiento explica las libertades de opinión y de expresión⁴. Así, el derecho a la

¹ Aunque más que de informática se debe hablar de sistemas o de tecnologías de la información. Cfr. BRAUNER, J. Y BICKMANN, R. (1996). *La sociedad multimedia. Las futuras aplicaciones del audio-video, la informática y las telecomunicaciones*, trad. de N. Machain, Gedisa, Barcelona.

² Ver el estudio de FAYOS GARDÓ, A. (2000) *Derecho a la intimidad y medios de comunicación*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid; y PÉREZ LUÑO, (2004) "El derecho a la intimidad", en J. Betegón, F.J. Laporta, J.R. de Páramo y L. Prieto Sanchís (coords.), *Constitución y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 650.

³ KRAWIETZ, W. (1998), "Sistemas jurídicos modernos en transición. Sobre la comunicación jurídica en las teorías contemporáneas de las normas y de la acción", trad. de D. González Lagier, *Doxa*, 21/I, pp. 123 y ss.

⁴ Dice ROMEO CASABONA (1988) en *Poder informático y seguridad jurídica. La función tutelar del Derecho penal ante las nuevas tecnologías de la información*, Fundesco, Madrid, pp. 19 y 20) que las

información, junto al hecho de servir de soporte de la personalidad, protege la formación y transmisión de un pensamiento individual y libre como garantía institucional del sistema democrático. En dicho plano se asienta la categoría de servicio público, consistiendo la función informativa en un deber que para poderse cumplir debe ser respaldado por el derecho a la información⁵.

La información y el proceso de comunicación engendran una técnica que posibilita la fijación y difusión de mensajes por los que la sociedad intenta su grado participativo, discerniéndose la libertad comunicante (activa que se coloca en el punto de vista de quien tiene algo que comunicar); y el derecho a recibir información (pasivo) situado en el terreno del receptor, que no es una libertad de hacer es una libertad de recibir⁶.

Conforme a lo apuntado, en el proceso de globalización aparece lo que Castells ha llamado la sociedad red, es decir, una sociedad que se forma por la revolución de las tecnologías de la información y en la que se reorganiza el capitalismo. En este orden de ideas, las nuevas tecnologías han cambiado las relaciones entre los hombres, siendo el símbolo de los nuevos tiempos. Estimado el rol que desempeña la información en el contexto socio-económico, el incremento del nivel cultural, el afán desmasificador del crecimiento informativo, el deseo de participar en las decisiones públicas, las pretensiones de planificación y de ordenación del territorio o la tendencia hacia una descentralización que requiere datos más detallados para áreas más pequeñas; en toda acción jurídica expresan el desarrollo de un proceso informativo nuevo. La sociedad red de la que habla Castells redefine conceptos básicos como autoridad, poder, identidad, ciudadanía, participación, propiedad ...⁷.

De esta forma, el paso hacia adelante ha consistido en que la contigüidad en el espacio haya dejado de ser ya un presupuesto de la posibilidad de realización de ciertas actividades gracias a las nuevas tecnologías⁸. En el ámbito jurídico, la comunicación referente a los medios de producción y difusión normativa es la pieza clave, pero las

ventajas se corresponden con “la ingente potencialidad para el almacenamiento de datos; la gran velocidad de sus operaciones; la exactitud y fiabilidad de sus resultados si son correctos los datos de partida, y su extraordinaria adaptabilidad a las exigencias humanas”. Ver FROSINI, V. (1991) *Contributi ad un diritto dell'informazione*, ANDIG, Nápoles; NOVOA MONREAL, E. (1989) *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*, Siglo Veintiuno, México, D.F., pp. 143 y ss.

⁵ BERIA DI ARGENTINE, A. (1991) “Dalla libertà al diritto”, en JACOBELLI, J. (dir.), *Verso il diritto ll'informazione*, Laterza, Roma-Bari, pp. 12 y ss.; CORTESI GRAY, A. (1997) *L'informazione un diritto ell cittadino. Proposta operativa per un pubblico servizio*, F. Angeli, Milán, pp. 60 y ss.; Novoa Monreal, E., *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*, cit., p. 128.

⁶ Garrido Gómez, M.I., “La norma jurídica como medio de comunicación social”, *Revista de Ciencias de la Información*, n.º 10, 1994, pp. 149 y 150.

⁷ CASTELLS, M., (1998) *La era de la información. Economía, Sociedad y Cultura*, vol. 2 (*El oder de la identidad*), Alianza, Madrid, p. 23; E. ELGAR, NORTHAMPTON (Mass.) (2004) *The Network Society: A Cross-Cultural Perspective*, pp. 3-45; y Id. (2000), “Materials for an Exploratory Theory of the Network Society”, *British Journal of Sociology*, n.º 51/1, 2000, pp. 5-24.

⁸ Vid. CASTELLS, M., (1996) *La sociedad red*, Alianza, Madrid; y ESTÉVEZ ARAUJO, J.A. (2006), *El revés del Derecho. Transformaciones jurídica en la globalización neoliberal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p. 22.

acciones jurídicas que proceden en cumplimiento de las reglas del Derecho, sin estar completamente determinadas por ellas, han de distinguirse de las estructuras comunicativas de hechos jurídicos y premisas normativas⁹.

En relación con los instrumentos utilizables en el conocimiento del Derecho, la lógica ha tenido una especial trascendencia ya que las normas están compuestas de elementos lingüísticos. El puente que sirve para unir la cibernética con las decisiones judiciales ha sido la posibilidad de usar la lógica simbólica. Así, el jurista debe llevar a cabo una actividad reductora del problema a su dimensión lógica con el objetivo de someterlo a un proceso transformacional que produce un Derecho fruto del razonamiento tecnificado. De estas consideraciones se desprende la directriz de dar cuenta de las condiciones abstractas por las que el sistema de naturaleza jurídica presenta las notas de coherencia que posibilitan la automatización. Al tiempo que se puede examinar qué técnicas de formulación lingüística permiten a la norma evitar las ambigüedades que obstaculizan el uso de los ordenadores¹⁰.

Las TIC en las enseñanzas del Derecho y dentro del Espacio Europeo de Educación Superior ayudan a que la docencia abarque la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes básicas de una forma nueva, no conocida anteriormente. Pero, para llevar a cabo esta nueva modalidad de enseñanza, los profesores nos debemos valer de nuevos instrumentos que sean más acordes con las nuevas exigencias.

Así pues, aplicando el contexto dicho a la cuestión de la innovación docente, apreciamos que hay una serie de puntos que nos pueden interesar, éstos son:

- El cambio de paradigma educativo que supone el Espacio Europeo de Educación Superior.
- Las nuevas estrategias de la enseñanza conforme a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Los criterios y directrices para la garantía de calidad y excelencia en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- La importancia del estudio de casos, de los seminarios y de los cursos de especialización virtualizados, y
- La potenciación del diálogo y la reflexión¹¹.

2. Objetivos iniciales marcados

Parto de que la enseñanza y el aprendizaje constituyen un proceso de interacción entre enseñantes y alumnos y de estos últimos entre sí. En tal dirección es muy útil el estudio de casos, el cual consiste en la presentación de un problema empírico que trata un

⁹ KRAWIETZ, W. (1998), "Sistemas jurídicos modernos en transición. Sobre la comunicación jurídica en las teorías contemporáneas de las normas y de la acción", trad. de D. González Lagier, *Doxa*, n.º 21/I, pp. 123 y ss.

¹⁰ LOSANO, M.G., *La informática y el análisis de los procedimientos jurídicos*, trad. de A. Elvira. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 20 y 21.

¹¹ RODRÍGUEZ SUMAZA, C. y CALLE VELASCO, M.J. de la (coords) (2006), *La innovación docente ante el Espacio Europeo de Educación Superior*, Universidad de Valladolid, Valladolid.

supuesto dentro del contexto de la vida real. La experiencia tiene como objetivo desarrollar el manejo de las fuentes de información que el alumno tiene a su alcance, ya sean de carácter doctrinal, legislativo o jurisprudencial, potenciando la capacidad de leer e interpretar textos jurídicos y la capacidad de transmitir ideas, cuestiones y soluciones, mediante la superación de un análisis meramente memorístico de los temas que conforman los programas oficiales de las asignaturas.

Los objetivos que se deben alcanzar son: crear un método de trabajo activo donde los alumnos participen constantemente en la adquisición de su conocimiento; que el aprendizaje se centre en el alumno y no en el profesor o sólo en los contenidos; que se estimule el trabajo colaborativo y se trabaje en grupos pequeños; y que el profesor se convierta en un facilitador o tutor del aprendizaje. Dentro de este contexto, las competencias que se desean conseguir conforme a los objetivos marcados son de carácter general y específico, a saber:

A) Competencias generales

- Destrezas para la búsqueda de información
- Criterios de selección del conocimiento
- Habilidades de evaluación de los datos
- Capacidades organizativas y de gestión crítica del conocimiento
- Técnicas de estudio individual y colectivo
- Aplicación de los conocimientos teóricos obtenidos
- Discusión colectiva del conocimiento
- Transmisión de ideas, problemas y soluciones
- Técnicas de investigación
- Oratoria y técnicas de argumentación

B) Competencias específicas

- Establecer los fundamentos gnoseológicos de la Filosofía del Derecho y de la Ciencia dogmática del Derecho, poniendo de manifiesto los presupuestos históricos, culturales e ideológicos de ésta.
- Mostrar al estudiante los distintos conceptos del Derecho presentes en la cultura jurídica, así como las implicaciones que la opción por uno de ellos tiene para la resolución de cuestiones prácticas.
- Presentar algunos de los problemas prácticos más relevantes de ética jurídica.
- Suministrar al estudiante las herramientas que le permitan problematizar y resolver las cuestiones jurídicas.
- En definitiva, aportar al jurista un instrumental crítico que le permita reflexionar sobre su propia función, la del Derecho y la de las instituciones jurídicas¹².

Con ayuda del Aula Virtual se hacen definibles los perfiles de los grupos de trabajo, estableciendo líderes y responsables, y se identifican quiénes son los que cumplen con esos perfiles. Igualmente, sirven para llevar a cabo una capacitación continuada que

¹² Éstas son las competencias que aparecen en las Guías Docentes de las materias pertenecientes a la “Teoría del Derecho” y a la “Filosofía del Derecho” en los estudios del Grado en Derecho de la Universidad de Alcalá.

valga de garantía de la actualización y expansión de los conocimientos y habilidades de los alumnos. Por otro lado, la utilización de las TIC sirven para delimitar mejor las responsabilidades de acción, recursos y participación con conocimiento de las relaciones y dependencia entre el trabajo de las distintas unidades.

Concretando más, las acciones practicables consisten en elaborar materiales para que los alumnos los consulten; desarrollar cada uno de los puntos del programa, simplificando y haciendo más comprensibles sus contenidos a la hora del estudio y del examen; facilitar posibles preguntas; hacer un test de autoevaluación, de manera que los alumnos puedan saber cómo iba la progresión de su aprendizaje de forma fácil y sencilla; colgar fichas de comentarios de textos, sentencias que se tenían que analizar o películas; y anunciar enlaces con páginas web de interés donde aparezcan la docencia, los datos del profesor, actividades organizadas, textos de interés, otros *links* .., conectando con alumnos que han cursado las asignaturas de Teoría y Filosofía del Derecho otros años como Erasmus y que están interesados en seguir profundizando en ella desde el extranjero¹³.

Las líneas metodológicas que creo han de realizarse hacen que el alumno indague las condiciones que determinan la posibilidad del Derecho y su cognoscibilidad. Por medio del análisis racional, se debe definir el criterio que sirve de hilo conductor de un caso para lo cual le podrá ayudar la experiencia. En consecuencia, es preciso poseer un criterio previo de lo que es el Derecho para diferenciarlo de otras manifestaciones como la religión o la moral.

Las TIC nos ayudan a suministrar una visión nítida del panorama jurídico, tratando de abarcarlo con la mayor amplitud y la máxima profundidad (intensiva y extensivamente). La perspectiva dada deberá lograrse por medio de un estudio detenido y detallado de los conceptos jurídicos fundamentales y de los problemas atinentes a la técnica jurídica. Esencialmente, mediante el aprendizaje basado en problemas se deben ofrecer los conocimientos necesarios para acceder a la sistematización de las diversas parcelas del Derecho, brindando un saber provisional que se ha de convertir en definitivo desde el momento en el que se aprehendan nociones generales pero llenas de contenido.

Gracias al análisis de los supuestos el saber jurídico adquirido se convierte en reflexión y en capacidad de crítica de la estructura del Derecho. La amplitud del conocimiento del Derecho empleada requiere aceptar el conceptualismo de la Ciencia jurídica. La actividad filosófica dentro del saber del Derecho viene postulada por el valor de la Ciencia, por la eficacia persuasiva de sus construcciones, por su influencia sobre la conducta de los sujetos, etc. Pero, ante todo, la Filosofía es la que da cuenta de los cambios que se esconden detrás de los textos jurídicos mediante una interpretación actualizada del Derecho¹⁴.

¹³ Por ejemplo, en lo tocante al examen se podría virtualizar un test que constituya un examen sobre los textos trabajados en clase. El examen contaría de varias preguntas, de respuesta diversa, calificándose sobre 10. Las preguntas se podrían hacer sobre la base de los textos trabajados en clase con los alumnos, para determinar el grado de comprensión de dichos textos y como vía para conocer hasta qué punto los alumnos han analizado y dedicado tiempo a esos contenidos.

¹⁴ Además a todo lo dicho hay que añadir que las nuevas tecnologías añaden mucho al hecho de que, dado que por los mecanismos educativos los sujetos aprenden a convivir y a coordinar sus deseos con otros

3. Características

Los casos que se pueden trabajar en las clases empleando las TIC son muy variados. Éstos son descriptivos, narrando una realidad o una situación de hecho; exploratorios, cuando el marco en el que se desarrolla el estudio no está bien delimitado; ejemplificativos, en el supuesto de que se evidencien muestras relevantes para el estudio; y explicativos, si la finalidad es dar a conocer una materia con palabras claras para hacerla más perceptible. Pero, a mi juicio, los que pienso que son más convenientes son los explicativos y, más aún, cuando no se conoce mucho el fenómeno analizado, se desea construir una teoría o se tratan algunas de las situaciones que son adecuadas para la metodología que abordo. Cuantitativamente, es dable emplear un caso o varios. En el primer supuesto, es posible usarlo si es suficientemente genérico o si la calidad y la naturaleza de las conclusiones que se extraen son únicas o fuertes; y la segunda opción es que haya varios casos o que éstos sean comparativos, hallando respuestas más asentadas.

Los rasgos básicos se sintetizan en el hecho de que, para el estudio de los diferentes temas que conforman el programa, he partido de una serie de casos prácticos presentados en forma de textos doctrinales, leyes o sentencias, al contrario del método continental de aprendizaje que es el que estamos acostumbrados a seguir, en el que se estudian los temas y, posteriormente, se obtienen conclusiones y particularizaciones finales.

Con esta finalidad, lo mejor es realizar seminarios y cursos de especialización. Su aspecto más positivo se traduce en lo reducido del grupo (un máximo de 10 a alumnos)

sistemas de valores, hay que potenciar la integración que no puede hacerse realidad si no es mediante la comprensión y el entendimiento del pluralismo. Dentro de la Unión Europea, al principio, la diversidad se potencia con hitos como la *Proposición por el Parlamento Europeo de 1991, para la creación de una línea presupuestaria de ayuda a la financiación de la educación intercultural*, con base en la *Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 28 de Mayo de 1990, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia*, que dictamina las iniciativas que los Estados tienen que seguir, recapituladas en la *Resolución de 23 de Octubre de 1995, sobre la respuesta de los sistemas educativos a esos problemas*, y que son: “estimular la formación cívica y profesional de los educadores, sobre todo en las áreas que arrojan una elevada concentración de inmigrantes con objeto de iniciarles en las características de los distintos orígenes y culturas de sus alumnos”; y “estimular el conocimiento de las lenguas y de las culturas de origen”. Con tres metas a alcanzar: “fomentar una dimensión europea en la educación adaptada a la situación específica de cada Estado miembro, que contribuya a desarrollar el espíritu cívico y los valores del pluralismo y la tolerancia”; “fomentar programas de intercambio de jóvenes como instrumento para favorecer la tolerancia y comprensión”; y “desarrollar y profundizar la actual colaboración comunitaria tendente a mejorar la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes”. En este organigrama, también es relevante la *Resolución del Parlamento Europeo de 21 de Enero de 1993, sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea* (Doc. A3-0399/92. Sobre este apartado, *vid.* CONTRERAS MAZARÍO, J. M., “Derecho a la educación y educación intercultural en el marco de la Unión Europea”, *cit.*, pp. 199 y ss.; GARCÍA PICAZO, P., “El presente distante. Fundamentalismos y multiculturalidad en un mundo globalizado”, en SUÁREZ PERTIERRA, G. y CONTRERAS MAZARÍO, J. M. (eds.), *Interculturalidad y educación en Europa*, *cit.*, p. 67; SUÁREZ PERTIERRA, G., “Educación en valores y multiculturalidad”, en SUÁREZ PERTIERRA, G. y CONTRERAS MAZARÍO, J. M. (eds.), *Interculturalidad y educación en Europa*, *cit.*, pp. 438-440)..

permitiendo un alto grado de participación, en profundizar sobre un punto que despierte interés y en el recíproco enriquecimiento aportado. Lo anterior se completa con la asistencia prestada por el tutor que permite una orientación personal en los estudios, procurando salvar el distanciamiento entre el profesor y el alumno.

La construcción que se persigue en las clases es la de que los estudiantes aprendan a delimitar sus cualidades, y fijar la estructura y el ámbito de la realidad a la que pertenece, estimando como notas básicas:

- Que en las materias de Teoría y Filosofía del Derecho se enfocan los grandes temas jurídicos, instrumentalizados como materiales fundadores.
- Que el Derecho es objeto de un conocimiento que abarca tanto el ser criticable de lo positivo como el deber ser de las decisiones jurídicas.
- Que si por realidad se entiende la externa, tangible y ponderable, en combinación con la del mundo de las ideas valorativas, incluyendo el Derecho actual y potencial, no hay inconveniente en establecer una ecuación que aúne el concepto y la realidad.
- Que el concepto que se ofrece debe tener una índole hipotética, sometido, como todo dictamen jurídico, a una opinión más perfeccionada.
- Que la definición constituye un esquema del concepto obtenido por selección de los rasgos dominantes. El hecho de que se pueda dar forma a una definición que cumpla todos los aspectos criteriológicos que le pertenecen es útil por sí para comprobar que las pautas seguidas son sólidas¹⁵.

Con la metodología empleada se pretende obtener una visión integradora de las relaciones en el ámbito del Derecho. No obstante, con el fin de que sea productivo, el método presentado requiere ser validado en lo concerniente a la validez de las construcciones conceptuales, a la validez interna y a la validez externa. En consecuencia, la fiabilidad demuestra que las operaciones de un análisis pueden repetirse con los mismos resultados. Desde este punto de vista, es fácil observar que la consecución de una buena conclusión ha de derivar de la función de precisión y del detalle con el que se perfila el problema en cuestión. Igualmente, interviene el número e independencia de las conjeturas que intentan resolver el problema y la diversidad de los criterios de selección que se emplean para poder efectuar la verificación de esas conjeturas.

En conjunto, se pretende dar una visión global del Derecho compuesta por tres aspectos: uno estructural, que comprenda sus elementos integrantes; otro funcional, referente a sus fines; y un tercero valorativo, relativo a cómo debería ser el Derecho. Se desea mostrar conceptos y cuestiones centrales, realizando una síntesis de los temas más

¹⁵ BACKE, J.A.,(1976) "Métodos y usos de la definición. (A propósito de las definiciones jurídicas)", en *Derecho, Filosofía y Lenguaje, Homenaje a A.L. Gioja*, Astrea, Buenos Aires; FRANÇOIS, L. (1978), *Le problème de la définition du droit: Introduction à un Tours d'évolution de la philosophie du droit à l'époque contemporaine*, Facultad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de Lieja, en la que se compendian las distintas posiciones en torno al tema suscitado.

importantes que requieren atención en cada una de las áreas especificadas, valiéndonos de valores filosóficos, sociológicos e históricos. Se desea estudiar lo que la Ciencias jurídica es y sus múltiples clasificaciones, estimando la cientificidad del Derecho y su actividad intelectual, así como la situación actual de los saberes jurídicos expuestos, contenido y relación que guardan entre sí. Y se pretende discutir los problemas de la técnica jurídica, capítulo en el que se pone de manifiesto la vocación del Derecho a incorporarse a la vida social, sin olvidar la íntima conexión que hay entre la teoría y la práctica.

Todo lo dicho hay que relacionarlo con la idea de que la información es sinónimo de transmisión de cierto número de mensajes, afirmaciones verdaderas o falsas a un individuo que las recibe, las deforma, las acepta, las rechaza, o permanece insensible. Sujeto y objeto no actúan absolutamente individualizados, en el encuentro, el objeto modifica al sujeto y viceversa, integrando el orden dado a conocer. Por su parte, la vida social no es una totalidad homogénea, se compone de sectores que se influyen con conflictos y colaboraciones; la vida de cada uno confecciona un agregado de procederes orientados hacia un equilibrio específico. Por ende, lo que emite la norma jurídica es un mensaje estabilizador de la vida social, que capta las relaciones intersubjetivas, consiguiendo cierta estandarización de la conducta social, entretejiendo una transacción entre valores colectivos e individuales, e intereses de grupo¹⁶.

En este sentido, las nuevas tecnologías permiten ampliar y multiplicar las fuentes de conocimiento e información de los que las poseen o tienen acceso a ellas, lo que ha implicado una renovación del concepto de información, generando una concepción de la inteligencia en la que coexisten lo artificial y lo natural, poniendo en tela de juicio la individualidad de los supuestos junto a la multiplicidad de sus circunstancias, y abriendo nuevas perspectivas en la solución de los conflictos¹⁷ (44).

4. Conclusión

En estos tipos de prácticas el aprendizaje se produce de forma realmente satisfactoria, ya que se conecta la experiencia personal con los conocimientos previos en interacción con los contenidos, con los materiales, con el profesor y con los demás estudiantes. Así pues, el conocimiento es construido desde parámetros críticos y reflexivos, implicándose de forma más directa el alumno en el proceso de la enseñanza-aprendizaje.

Con la experiencia que he descrito creo que se desenvuelve la labor educativa en el pleno sentido del término, concurriendo dos variables fundamentales de distinto orden: el desarrollo de la propia personalidad, y la creación y reproducción de patrones valorativos para insertarlos en el sistema social imperante configurado en un tiempo y en un espacio histórico. Desde esta perspectiva, se incide en el desarrollo de

¹⁶ GARRIDO GÓMEZ, M.I., “La norma jurídica como medio de comunicación social”, op. cit., pp. 150 y 151.

¹⁷ GUIBOURG, ALENDE Y CAMPANELLA (1996), *Manual de informática jurídica*, Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 294.

competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de las distintas profesiones jurídicas, superadoras del simple tecnicismo¹⁸.

Las aportaciones principales que se han demostrado son el logro de una mayor motivación de los alumnos, haciendo que se interesen más y asimilen de modo graduable los temas debatidos; y el establecimiento constante de la conexión entre lo conocido en el ámbito jurídico y la vida social cotidiana, revisando sus efectos y sopesándolos con una postura propia. Concretando más, se ha observado que el alumno ha aumentado la capacidad de percibir los aspectos de valor y de discusión sobre ellos. Además de incrementarse la capacidad de interrelacionar la información y los aspectos que provienen de diferentes fuentes disciplinares, junto al desarrollo de la limitación de problemas.

Por añadidura, se obtienen otros resultados positivos como: la contribución al desenvolvimiento personal, la enseñanza a escuchar comprensivamente, y la promoción de la creatividad, de la iniciativa y de la responsabilidad. Por otro lado, se aprende a ser tolerante de forma activa y a ponerse en el lugar del otro asumiendo sus puntos de vista y sus intereses, que muchas veces son contrarios a los nuestros. Para la sociedad contemporánea de gran diversidad cultural y altamente heterogénea, esto es de gran relevancia.

En conjunto, se advierte que todo lo expuesto da lugar a un salto cualitativo que se encamina hacia una mayor calidad y excelencia en los resultados del aprendizaje. Sin olvidar la potenciación del sentido de la responsabilidad de los estudiantes. En este sentido, se percibe que se ha de superar el empleo de las TIC desde la perspectiva de la innovación meramente técnica y se han de crear entornos de aprendizaje basados en la tecnología. En estos momentos, el protagonista es el alumno. Él es el que se coloca en el centro del aprendizaje, junto a la metodología, y no los contenidos, ya que superamos una enseñanza cuya forma de aprender se apoyaba en el almacenamiento de conocimientos y no en el desarrollo de competencias como ocurre ahora.

De esta forma, el trabajo de los alumnos y del profesor aumenta en número de horas y no se reduce sólo a las clases presenciales. Y ahí es donde creo que es conveniente tener en cuenta algunas consideraciones que nos ayudarán a superar ciertos problemas de las TIC. En este orden de ideas, la Informática jurídica ha implicado una renovación del concepto de información. Pone en tela de juicio la individualidad de los supuestos junto a la multiplicidad de sus circunstancias y abre nuevas perspectivas en la solución de los casos¹⁹. La evolución de la Informática jurídica ha llegado a plantear diferentemente la Teoría y la Ciencia del Derecho, recayendo el principal problema en la Teoría de la justicia, puesto que las soluciones recogidas por este medio ayudan a que el hombre formule y aplique el Derecho positivo, pero nada más, conduciéndonos a una pérdida del sentido de la justicia.

¹⁸ GARRIDO GÓMEZ, M.I., (1999) "Bases para la aplicación de una metodología personalista y activa como propuesta de solución a algunos de los males que aquejan a la Universidad", en *Juris Tantum, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac de México*, n.º 10, primavera-verano pp. 21 y ss.

¹⁹ GUIBOURG, ALENDE, Y CAMPANELLA (1996), *Manual de Informática jurídica*, Astrea, Buenos Aires, p. 294.

Una decisión de justicia debe apreciar la relevancia de los valores y los derechos en juego, debe ponderar los pros y los contras para llegar a una decisión bien motivada. El juez no puede limitarse al cálculo de un autómatas, antes bien deberá recurrir a todos los recursos y a todas las fuentes de argumentación, a saber: en su deliberación íntima, en su decisión final y en la redacción de una sentencia en la que comprometa su responsabilidad personal. La elección del calificativo *justo* o *injusto* supone que se apela a un criterio establecido, a una pauta común, incluso a veces comunitaria, y que no es simplemente la expresión de un prejuicio. Por lo expuesto, puede haber una disquisición entre la informática auxiliar, informativa y de valor positivo que garantiza la celeridad, y la exhaustividad; de otra constructiva y elaboradora, susceptible de críticas²⁰.

Cuando hablamos de comunicación social expresamos la acción de todo tipo de información, dirigida a cada sujeto y a la sociedad en su globalidad. Las voces comunicación e información designan un proceso, una y otra se perfeccionarán sustancialmente -no sólo formalmente- en el supuesto de que el mensaje sea recibido con corrección y asimilado por el destinatario. La diferencia que existe entre ambos vocablos es que el primero es un acto, manifestación o traslado hecho a cada una de las partes de lo dicho por la otra; y el segundo es un resultado significativo de la inclusión de elementos -materiales e inmateriales- en algún sistema clasificado para informar²¹.

Por todo esto, las técnicas publicistas han de actualizarse ampliando las conductas de expresión y aumentando su riqueza formal, valiéndose de todo tipo de combinaciones: adaptando los instrumentos que se han ido creando a las exigencias del lenguaje humano; y diversificando los contenidos informativos según los receptores y las técnicas usadas casuísticamente.

Por último, es importante señalar que en la utilización de las TIC como herramienta para la innovación docente se debe inculcar a los alumnos la idea de que la información debe ser completa y no omisiva de hechos, por lo menos de los más relevantes; que la información debe ser objetiva; que la información debe ser auténtica; y que la información debe ser veraz (no errónea o no probada), lo que se transmite como *hechos* ha de haber sido objeto de contraste con datos objetivos²².

²⁰ CHAMOUX, J.P. (1984), "New Technologies pose Legal Problems", *Transactional Data Report*, n.º 4, pp. 176 y ss.

²¹ J.C. SUÁREZ, (2002) "El derecho a la información", *Derechos y Libertades*, 11, pp. 611 y 612. Ver además G. ALPA (1983) (dir.), *L'informazione e i diritti della persona*, Jovene, Nápoles; I. VILLAVARDE MENÉNDEZ (1994), *Estado democrático e información: el derecho a ser informado*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo. Sobre el tema, ver también ESCARPIT (1981), *Teoría General de la información y de la comunicación*, Icaria, Barcelona, p. 146.

²² GARRIDO GÓMEZ, M.I., "La norma jurídica como medio de comunicación social", op. cit., p. 55.

